Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

547

DICTAMEN N°.....

REF: ACTUACIÓN SIMPLE Nº E 29-2023-1032-A "RESOL. Nº 250/2023 Y Nº3094/2023 MECCYT VISTO LAS ACTUACIONES ADMINIST. E29-2022-14787-A Y E29-2023-86085-AE INSTRUYASE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SRA. CARINA SILVIA ORTOLA DNI Nº 22.477.220 PROFESORA DE LA E.E.S. Nº 44 DE CHARATA CON EL OBJETO DE PROFUNDIZAR LA INVESTIGACION Y ASI COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, ESCLARECER LA SITUACION ACAECIDA Y PROCEDER AL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES O A LA APLICACION DE SANCIONES"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

El sumario tramitado en autos se ordenó por Resolución Nº 2250/2023 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, agregada a fs. 92/96, para la Sra. Carina Silvia Ortolá, Profesora de la E. E.S. N° 44 de la localidad de Charata, con el objeto de profundizar la investigación y así comprobar la veracidad de los hechos denunciados, sin perjuicio de extender el mismo a cualquier otra área que el curso de las diligencias realizadas así lo requieran.

I.- ANTECEDENTES:

El 18/03/2022 la Sra. Fernández Roxana Yanina DNI Nº 29.695.131 realizó una exposición policial (fs. 1) manifestando que su hija de 15 años *(D.M.C.P.F.)* quien asiste al colegio C.E.P Nº 37 "*Rodolfo C. Canela*" -turno mañana- y que ha sufrido en varias oportunidades palabras hirientes sobre su físico por parte de su profesora de Educación Física, Carina Silvia Ortolá.

Según la denunciante, la profesora ha usado las siguientes frases: "*estas gorda, tenés que bajar de peso*"; "*Si no adelgazas no vas a poder hacer los ejercicios*"; "*Para poder evaluarla debería bajar de peso entrenando en casa*". Afirmó que en varias oportunidades la docente aisló a su hija del grupo por considerar que no

podía realizar la actividad que se daba en su clase, afectándola emocionalmente y psicológicamente.

La Sra. Fernández, Roxana Yanina –mamá de la menor- también presentó una nota a la Directora Regional Educativa VIII (fs. 2) con el fin de informar y dejar asentado que su hija, habría sufrido en varias oportunidades maltratos por parte de su profesora de educación física, comunicando las cosas que supuestamente la profesora le dijo.

Atento a tales antecedentes por medio de la Disposición Nº 2400/00473/2022 D.R.P.R.E VIII-A (fs. 3/ 4) se inició información sumaria en la E.E.S. N° 44 "*Rodolfo Coco Cimbaro Canella*", de la ciudad de Charata y a la Docente Prof. Carina Silvia ORTOLA - D.N.I N° 22.477.220-, a fin de investigar los hechos expuestos y deslindar y/o atribuir responsabilidades según correspondiere de acuerdo a lo previsto en el reglamento de Sumarió, Anexo al decreto Nº 1311/99 y demás normativa aplicable. Asimismo, por el mismo acto se separó transitoriamente del cargo a la Sra. Ortolá, conforme al Art. 3º Inc. b) del Decreto Nº 1311/99, reubicándosela para desempeñar tareas administrativas en el Instituto de Educación Superior Charata.

A fs. 13/15 la Sra. Ortolá realizó su descargo de defensa por escrito, en los términos del Artículo 10 del Decreto Nº 1311/99, contra la denuncia oportunamente realizada por la madre de la alumna, sosteniendo que la tutora de la menor incurrió en falsedad en lo que a su persona respecta y en relación con las supuestas expresiones vertidas. Agrega que cuenta con veinticinco años de trayectoria docente en los que se ha desempeñado de manera intachable sin contar en su legajo ningún tipo de sanción similar a la que se le imputa. Asimismo, agrega que la tutora, no adjunta como prueba, certificado con evaluación de profesional que respalde la afirmación de afectación emocional-psicológica a la que alude en la exposición.

A fs. 21 consta ampliación de descargo de la Sra. Ortolá donde propuso se reciba declaración a la Sra. Marisel Nicolás por tener pleno conocimiento de los hechos controvertidos que se le imputan, solicitando asimismo se le comunique si en alguna diligencia hecha por la Preventora Sumariante se detalla: Día, Hora, Circunstancias, y Testigos del supuesto hecho.

A fs. 22 consta cedula de notificación de la Preventora sumariante, dirigida a la Sra. Roxana Yanina Fernández con el objeto de comunicar la citación a la joven D.M.C.P.F. -D.N.I Nº 47.043.356- estudiante de la E.E.S Nº 44 "*Rodolfo Coco Cimbaro Canella*" – a concurrir el día 21/04/22 a la Supervisión Técnico Escolar ZU2-DGEPGP ubicada en la E.E.P Nº 32 "*Luis Enrique Gronda*" para prestar declaración testimonial en presencia de su padre/madre.

A fs. 23 consta cedula de notificación de la Preventora Sumariante, dirigida a la Sra. Roxana Yanina Fernández (madre de la menor) con el fin de comunicar su concurrencia a la supervisión técnico escolar ZU2-DGEPGP, ubicada en la EEP Nº 32 "*Luis Enrique Gronda*" para prestar declaración testimonial el día 21/04/22 a las 10:00 hs.

A fs. 25 y vta. consta declaración testimonial de la alumna D.M.C.P.F., quien en presencia de la Sra. Fernández, prestó declaración testimonial no jurada, expresando respecto a lo denunciado por su madre que: "*...fué solo en la presencialidad. Pero ésto venía pasando desde 2021 y al llevarme la materia este año, ella me dijo que no iba a aprobar hasta que baje de peso. Concurría a hacer los ejercicios y nos hizo hacer un baile, una coreografía y eso era aprobar la materia. Muchos de los cuales no aprobamos. Entonces, me presento en marzo aproximadamente para recuperar y luego de los ejercicios me señaló que no me iba a aprobar (los ejercicios que hacíamos era correr, hacer abdominales, fuerza de brazos, piernas) hasta que bajara de peso... estábamos solas, la profesora y yo. El año anterior me aislaba, no me dejaba hacer con el grupo... haciéndome otros trabajos no iguales a los del resto, que corrían o hacían algún deporte. Con otra compañera que físicamente era como yo, tenía la misma actitud. El grupo era solo de mujeres. Esto me afecto en lo psicológico, me dolió la situación...*".

A fs. 26 consta declaración testimonial de la Sra. Fernández, Roxana quien rectifica lo denunciado en fecha 18 de marzo, agregando que: "*...Tomó la decisión de hacer la exposición, para que no padezca su hija D, por no saber cómo reaccionar, por las burlas, que tuvo que soportar ya de niña y ahora ya no, que trato de calmarla o contenerla, pero cuando fue a rendir, porque tiene que hacerlo cuando se lleva una materia, y le relató su hija la respuesta de la profesora al hacer ejercicios, tomé esta decisión. Que considera que una profesora debería recomendar de otra manera, una forma de decir las cosas y que en éste caso no se dio. Con la profesora no hablé pero hablé con Rosalía la preceptora, el año pasado, antes de que sucediera este hecho puntual, quien me sugirió hablar con la profesora y no con la directora, pero esta charla no se hizo.*".

A fs. 38 consta escrito presentado por la Sra. Ortolá a la Preventora Sumariante, ofreciendo testigos con sus respectivos datos para que sean citados.

A fs. 40 la Preventora Sumariante solicitó descargo informativo a la Directora de la E.E.S Nº 44 –*Verónica Grenier*- sobre los siguientes puntos: **1)** *Si durante el año 2021/22 se presentó la Sra. Fernández (tutora de la estudiante DMCPF) a expresar alguna situación vivida por su hija en el espacio*

curricular Educación Física, a cargo de la Prof. Carina Silvia Ortolá o si tomó conocimiento de la situación por otro medio. 2) Informe el día/s, lugar y horarios del espacio Educación Física Durante el año 2021 - 2° año-, en modalidad presencial, a cargo de la Prof. Ortolá. 3) se adjunte documentación autenticada de Libreta de calificaciones de la estudiante D de 1° y 2° año – Ciclo lectivo 2020/2021, donde conste el desempeño académico de la estudiante; Planificación/secuencia o proyecto de la Prof. Ortolá presentado en la Institución en el año 2021, correspondiente a 2° año y el Libro de Temas del Área Educación Física 2° año – Ciclo Lectivo 2021; a cargo de la Prof. Carina Silvia Ortolá.

A fs. 41 y 42 constan las Cédulas de notificación de la Preventora Sumariante, dirigida al Prof. José Augusto Laurenza y a la Sra. Marisel Nicolás respectivamente a los efectos de citarlos a la supervisión técnico escolar ZU2-DGEPGP ubicada en la E.E.P N° 32 "*Luis Enrique Gronda*" para prestar declaración testimonial.

A fs. 43, obra declaración testimonial del Profesor José Augusto Laurenza, quien fue preguntado por la prevención: *¿Observó en alguna clase de la Prof. Ortolá, que haya separado a una estudiante del grupo para que realice otra actividad o actividad diferenciada*? Y, ante ello, respondió: ..."*con Karina compartimos el horario, pero no los espacios, por lo que es muy difícil percibir que haya existido un hecho de discriminación por parte de la profesora, estoy con mi grupo haciendo otras actividades. No era todavía clases mixtas y no había ninguna relación con grupo de mujeres*".

A fs. 44, luce glosada la declaración de la Sra. Marisel Karina Nicolás (propuesta por la Sra. Ortolá en su ampliación de descargo a foja 21),quien expresó: "*...observé que D hacía que otras actividades distintas a las de mi hija LGT. Estaba en el grupo, pero no hacían lo mismo. Las demás chicas hacían carrera y actividades en el mismo. Ayer pude presenciar de nuevo la clase y se mantiene la misma actitud. Hay otro profesor, pero D junto a otra compañera continúan con este tipo de actividad fuera del grupo que estaba jugando al vóley. Solo caminan o juegan con una pelota de vóley aparte.*".

A fs. 45/55, obra el informe de la Directora de la E.E.S N° 44 *-Prof. Greiner Andrea Verónica-* , quien a lo solicitado por la preventora en fs. 40 respondió: "*...la tutora de la alumna DMCPF, la señora Fernández, Roxana Yanina "NO" se ha presentado en el transcurso del año 2021 y lo que lleva del 2022 en la institución para realizar acta alguna de la situación particular*", y adjunta documentación solicitada (Fotocopia de Libreta de Calificaciones Ciclo Lectivo 2020/2021 (fs.46), Planificación

Áulica 2021 (fs. 47/48), Fotocopia Libro de Temas (fs. 49/50), Fotocopia de partes diarios del profesor (fs. 51/55 vta.).

En lo que respecta a la libreta de calificación, se observa que D, sobre once (11) espacios curriculares, tiene aprobados 6 (seis) -entre ellos Educación Física- que en el periodo de intensificación de marzo 2022 obtuvo un 6 (seis) y en los otros 5 espacios sin la Calificación Definitiva porque estuvo ausente en las diferentes instancias o no aprobó.

A fs. 57/58 consta escrito presentado por la Sra. Ortolá dirigida a la Directora de la Región Polinivel, solicitando se levante la medida preventiva impuesta y se reestablezca lugar y horarios habituales de trabajo, alegando que la Disposición por la que se establece la separación preventiva de horas cátedras, está cimentada en un hecho subjetivo hasta la fecha no comprobado ni presenciado por testigos, ocasionándole un gran daño a su carrera. Por ultimo agrega que "*...en mis clases procedo como corresponde realizando las adecuaciones para alumnas que tienen iguales características por razones fundadas en salud...*".

A fs. 64/67 vta. obra "*conclusión*" de la Preventora Sumariante, quien expresa "*del análisis general de la actuación, se extrae que la Prof. Ortolá, Carina Silvia planifica su tarea acorde a los lineamientos jurisdiccionales – Saberes Prioritarios de Res. N° 924/2021-; asiste con regularidad a dictar sus clases, las desarrolla en CEF N° 9 "Jorge Acha Apud" de la ciudad de Charata. No se visualiza en la planificación ni en el libro de tema que se realicen diversificaciones en las propuestas didácticas para estudiantes que presenten alguna dificultad*".

Por último, la preventora sumariante sugiere: "*Si fuere necesario, brindar acompañamiento desde el Equipo de Orientación Escolar de la Dirección Regional a la estudiante DMCPF y realizar el seguimiento del caso a fin de reestablecer el vínculo con la Prof. Ortolá, Carina Silvia. Es necesario que la Prof. Ortolá, Carina Silvia profundice en los conceptos de "Inclusión Educativa" como modelo superador a la integración; los saberes transversales, especialmente ESI, las orientaciones de intervenciones en situaciones complejas; dando lectura a los documentos del MECCYT y/o realizando alguna formación del programa Nacional Nuestra Escuela, Plataforma ELE u otra oferta que refiera a estos temas. El equipo de conducción y asesor/a pedagógico/a de la institución podría brindar apoyo pedagógico/didáctico a la Prof. Carina Silvia Ortolá con el fin de fortalecer la diversificación de las actividades para que ningún estudiante se sienta excluido del grupo y que el área de Educación Física se valore por los beneficios saludables que se obtienen. Aplicación del Art. 54 Inc. B) de la Ley 647 E Estatuto del Docente -*

Apercibimiento por escrito, con anotación en el legajo de actuación profesional y constancia en el concepto, a la Prof. Carina Silvia Ortolá.".

A fs. 68 mediante Nota Nº 034/2022, la Preventora Sumariante elevó lo actuado a la Directora Regional RE VIII-A. Y, a fs. 69, la Dirección Regional VIII-A solicitó a la prevención ampliación de la declaración a la Preceptora (que hace referencia la Sra. Fernández en su declaración de fs.36), Directora (si fuera necesario) y Profesor suplente de la Sra. Ortolá.

A fs. 75, obra declaración testimonial de la docente Rosalía Noemí Arévalo, quien manifestó respecto a lo declarado por la Sra. Fernández que: *"...le sugerí hablar con las dos, la directora y la profesora. Me llamó por teléfono y eso le informé a la directora. Me dijo que la nena había llegado llorando, porque la profesora habló sobre la alimentación y que, de acuerdo a dichos de la profesora, era como algo habitual no dirigido a nadie especial. Esto último, lo hablé en el presente año con la profesora Carina Ortolá, no en ese momento. Aclara también que D, nunca le comento nada sobre esta situación.*".

A fs. 76 y vta. consta declaración testimonial del profesor suplente Héctor Luciano Fernández, responde: "*...es una estudiante que realiza sus actividades de acuerdo a sus capacidades, ya que tiene algo de sobrepeso, no concurre con habitualidad y a veces inasiste, pero le adapto las clases de acuerdo a sus posibilidades...*" "*...aclaro que D hace actividades configuradas, ya que si hay que trotar, por ejemplo, ella lo hace a cortas distancias y descansa para luego seguir y obviamente no sigue el ritmo de sus compañeras, como también cuando hace vóley, no participa en partidos pero si realiza ejercicios con la pelota*".

A fs. 78, consta Nota Nº 047/2022 de la Preventora Sumariante, mediante la cual eleva las actuaciones de la Información Sumaria a la Directora Regional RE VIII-A.

A fs. 79/82 obra Disposición Nº 2400/02202/2022 – D.R.P.E. VIII-A, mediante la cual se dio por concluida la Información Sumaria, se sugirió Sumario Administrativo y se dejó sin efecto la medida preventiva dispuesta por el Art. 4º de la Disposición Nº 2400/00473/2021 D.R.P.R.E VIII-A, relacionada a la separación del cargo Titular en la E.E.S Nº 44 de la ciudad de Charata, notificándose de su regreso al cargo con reubicación en otro grupo.

A fs. 92/96 consta Resolución Nº 2023-2250-29-1655 del M.E.C.C. y T. por la cual se decide Instruir Sumario Administrativo a la Sra. Carina Silvia Ortolá – D N I Nº 22.477.202, profesora de la Escuela de Educación Secundaria Nº 44 *"Rodolfo Coco Címbaro Canella" de la localidad de Charata... con el objeto de profundizar la investigación y así comprobar la veracidad de los hechos denunciados,*

esclarecer la situación acaecida y proceder al deslinde de responsabilidades o a la aplicación de sanciones, según lo amerite el caso…".

A fs. 98 obra providencia del Director General de Gestión Educativa dirigida a la Dirección Regional Educativa VIII "A" a los efectos de notificar a la Sra. Ortolá lo resuelto por la Resolución Nº RES-2023-2250-29-1655 del MECCyT. Y, a fs. 99 se adjunta constancia de notificación.

A fs. 109 se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, la cual las recibió el 06 de octubre de 2023 –según fs. 68- designado en el mismo acto de recepción a la Instrucción Sumarial, la cual aceptó el cargo a fs. 110 vta.

A fs. 111 obra pedido de informe de la Instrucción sobre su situación de Revista, Antecedentes -personales, disciplinarios y laborales- de la Sra. Ortolá. Y, a fs. 112/114 obra respuesta al requerimiento efectuado por la instrucción en fs. 111, en donde surge que la agente sumariada tiene muy buen concepto, no registra sanciones, felicitaciones, embargos ni sumarios.

A fs. 115, en virtud de haber analizado la documentación obrante en la presente causa administrativa, la Instrucción efectuó un nuevo requerimiento a la Región Educativa VIII – A – Dirección Regional Polinivel a los efectos de solicitar que por su intermedio remita a la Directora de la E.E.S Nº 44 "Rodolfo `Coco´ Cimbro Canella" para que informe: 1) Si los profesores de Educación Física tienen el deber u obligación de realizar en la "*Planificación Anual*" o en el "*Libro de Temas*" del área de educación Física una diversificación en las propuestas dictadas para aquellos estudiantes que presenten alguna dificultad. 2) Si se ha presentado la Sra. Roxana Yanina Fernández – tutora de la alumna DMCPF- a expresar alguna situación vivida por su hija en el Espacio Curricular Educación Física, a cargo de la Prof. Carina Silvia Ortolá; 3) Emitir cualquier información que considere importante para el esclarecimiento del hecho que se investiga.

A fs. 116 vta y 117, la Directora Andrea V. Greiner de la *E.E.S Nº 44 "Rodolfo `Coco´ Cimbro Canella"*, dando cumplimiento a lo requerido por la Instrucción expresa en primer lugar que "*…en las Planificaciones Anuales se proyectan aprendizajes relacionados con el ciclo y año específico según lo estipulan los Diseños Curriculares Provinciales y resoluciones vigentes en los formatos solicitados y en los tiempos previstos por las autoridades del MECCyT. Por lo tanto, las adecuaciones se registran en las planificaciones de manera obligatoria siempre y cuando el alumno ingrese a la institución con informes médicos que acrediten algún tipo de discapacidad anatómica, fisiológica o de otra índole que afecte su capacidad motriz - intelectual. Las escuelas secundarias comunes, ante estas situaciones, solicita una evaluación por parte entidades Públicas/Privadas de Educación Especial (tal como lo establece la*

normativa vigente para estudiantes con discapacidad), se establecen acuerdos entre las entidades para dar acompañamiento y su consiguiente adecuación curricular según lo requiera cada caso. En relación a los alumnos regulares, en general, si se constata que presentaron el certificado de buena salud firmado por un profesional de la medicina y refrendado por la entidad de salud correspondiente que habilita al alumno a realizar actividades físicas, los docentes desarrollan sus clases con normalidad, y de acuerdo a su conocimiento específico en el área realizan las adaptaciones en las actividades prácticas de la disciplina, en cada clase, ya que por su formación son idóneos para adecuar los ejercicios en las clases prácticas de educación física en relación a las capacidades y características del grupo. Por lo tanto, ese tipo de adecuaciones no quedan registradas por escrito en ningún documento institucional, pues en su práctica docente cotidiana, el docente haciendo uso de "sentido común", experiencia y formación profesional adapta y diversifica las actividades durante el desarrollo de la clase para que el alumno logre realizar la propuesta en la medida de sus posibilidades; por ejemplo: existen casos en los que si el alumno por sus características no puede correr para realizar la entrada en calor de un ejercicio, se solicita que camine hasta que alcance con el hábito del ejercicio en forma progresiva una resistencia aeróbica. En este sentido, la tutora de la alumna DMCPF no presentó ante la E.E.S N° 44 ningún certificado o informe médico que acredite algún tipo de impedimento para la realización de las actividades que implican las clases de educación física. No presentó historial médico ni al matricularse en el inicio del año escolar 2022 ni durante el transcurso del año 2022 ni años anteriores ni en 2023, y tampoco presentó documentación médica al matricularse en el presente ciclo lectivo 2024.

Que en segundo lugar, la Directora pone en conocimiento que *"la Señora Roxana, Romina Fernández, tutora de la alumna DMCPF no se presentó en la Institución en ninguna oportunidad para manifestar alguna situación o problema relacionado con su hija durante el ciclo lectivo año 2022 en el que se suscitó el hecho denunciado por la Sra. Fernández, tampoco presentó en la Institución ninguna nota de queja, reclamo o denuncia sobre problemas en las clases de educación física ni de ningún oro espacio curricular. Además, aclaro que tomé conocimiento del suceso cuando se me notificó de la actuación iniciada por la Prof. Andrea Viviana Álvarez Directora Regional de la DREP VIII-A ya que la tutora se dirigió directamente a la Dirección Regional para emitir su denuncia. También señalo que la alumna actualmente (2024) está matriculada en la E.E.S N° 44 y hasta el día de la fecha la tutora Sra. Fernández solamente se comunicó con el auxiliar docente asignado al curso en el cual asiste su hija, para presentar la matrícula y documentación de inscripción que obra en*

el legajo de la alumna. Por último, considero importante dar a conocer que a lo largo del año 2022 la alumna registró numerosas inasistencias a las clases a las que le correspondía, sea de otros espacios curriculares o de educación física. También señaló como importante que durante el año 2023 la alumna tuvo clases de educación física con otra docente y continuó sin asistir a dichas clases como así también no asistió a otros espacios del plan de estudios por lo que, en la actualidad 2024, se encuentra cursando por segunda vez el 4to año de ciclo orientado, con un bajo desempeño académico e inasistencias reiteradas.

A fs. 119/121, obra Disposición de la Instrucción, por la cual se la citó a la Sra. Ortolá a los efectos de recepcionar Declaración Indagatoria. En fs. 122, obra constancia de la cedula enviada por la Instrucción, la cual fue debidamente notificada, conforme constancias del día 25/06/2024 (fs. 129/131 vta.).

Que en fs. 134 y vta. consta declaración Indagatoria de la Sra. Ortolá, quien al momento de manifestar su descargo sobre los hechos que se le imputan, manifestó: *"Quiero aclarar que en el año 2021 la nena -DPF- asistió dos veces a clases, comunicándole a la mamá de la menor que no podía faltar más y la volví a ver en marzo del año 2022, en el recuperatorio. Ese día, le di las indicaciones de que tenía que hacer, que consistían en: Caminar 150 metros, hacer 15 repeticiones de cada actividad que eran flexiones de brazo, piernas, abdominales y espinales. Cuando la alumna terminó de caminar, me dijo "me voy", la buscó alguien en una moto y se la llevó, estando bajo mi responsabilidad, en este momento llamé por celular a la preceptora y le avisé dicha situación. Después me notificaron de la exposición policial y del presente sumario, que considero no debería haber llegado a esto porque no había pruebas. Respecto a lo manifestado por la madre en la exposición policial, niego absolutamente todo lo allí expuesto por ella. Es más cuando la vi en marzo, le dije "D estás re linda" "Estás alta" "Que había adelgazado". Además, la alumna DPF, al día de la fecha adeuda Educación Física de 2° y 3° año, y la docente actual (que es la Directora Actual de la Institución, Verónica Greiner - manifestó que no va a clases). Por último, quiero agregar que respecto al hecho que observó oportunamente la Preventora sumariante Prof. Supervisora Leterhos Miriam G. sobre que "...No se visualiza ni en la planificación ni en el libro de temas que se realicen diversificaciones en las propuestas didácticas para estudiantes que presenten alguna dificultad...", es totalmente falso atento que se puede corroborar en mi planificación a fs. 47/48. Ella, además, antes de hacer una observación a mi planificación no solicito asesoramiento a mi supervisora de educación física ya que no posee el conocimiento dado que no es profesora del área. tampoco llamaron algún jerárquico -más que a mi directora- para que declaren y cuenten*

como fueron los hechos. Repito, debieron haber llamado a mi supervisora, no me sentí cuidada, valorada ni respetada ya que tenía 25 años de docencia y fui colega 10 años de la Preventora Sumariante Leterhos y el Sr. que fue secretario del presente sumario - Julio Quiroga- Fue por un año mi director en la escuela Primaria y conocía mi forma de trabajar.

Atento a lo expuesto y a las probanzas incorporadas tanto en la información sumaria (cabeza del presente sumario) como en el presente Sumario, la Instrucción concluyó que no existen elementos probatorios suficientes para concluir sobre la existencia de reproche y ejercicio de potestades disciplinarias, ya que existen contradicciones que impiden demostrar -aunque sea- con una mínima certeza la conducta atribuida al Sra. Carina Silvia Ortolá - D.N.I Nº 22.477.220, y así lo expresó en su Informe Final, obrante a fs. 135/138., la cual fue remitida a la Dirección de Sumarios a fs. 139.

A fs. 140/141 vta., la Dirección de Sumarios, coincidiendo con la Instrucción Sumarial, remitió sus conclusiones a esta Asesoría General de Gobierno.

II.- CONCLUSION:

Del análisis pormenorizado de la presente causa surge que en ella se han cumplimentado con todos los requisitos del Debido Proceso y se ha respetado el Legítimo Derecho de Defensa establecidos en las Normas Legales y Constitucionales Vigentes.

Analizadas las constancias de autos resulta que las pruebas reunidas no acreditan fehacientemente inconducta alguna por parte de la docente Carina Silvia Ortola. Así puede observarse que los hechos denunciados por la madre de la alumna DMCPG no han sido refrendados por otros integrantes de la comunidad educativa.

Asimismo del Informe de la Directora del establecimiento surge que en su caso los alumnos que así lo requirieran, al ingresar al establecimiento debían presentar informes médicos que acrediten algún tipo de discapacidad anatómica, fisiológica o de otra índole que afecte su capacidad motriz – intelectual, lo cual no sucedió con la alumna en cuestión. Asimismo afirma que si se constata que presentaron el certificado de buena salud firmado por un profesional de la medicina y refrendado por la entidad de salud correspondiente que habilita al alumno a realizar actividades físicas, los docentes desarrollan sus clases con normalidad, "...*y de acuerdo a su conocimiento específico en el área realizan las adaptaciones en las actividades prácticas de la disciplina, en cada clase, ya que por su formación son idóneos para adecuar los ejercicios en las clases prácticas de educación física en relación a las*

capacidades y características del grupo. Por lo tanto, ese tipo de adecuaciones no quedan registradas por escrito en ningún documento institucional, pues en su práctica docente cotidiana, el docente haciendo uso de "sentido común", experiencia y formación profesional adapta y diversifica las actividades durante el desarrollo de la clase para que el alumno logre realizar la propuesta en la medida de sus posibilidades..."; por ejemplo: existen casos en los que si el alumno por sus características no puede correr para realizar la entrada en calor de un ejercicio, se solicita que camine hasta que alcance con el hábito del ejercicio en forma progresiva una resistencia aeróbica.

De ello se colige que la docente sumariada, indicó a la alumna en cuestión la realización de la actividad de su clase de educación Física adaptándola a las posibilidades de la misma, teniendo en cuenta las condiciones físicas de la menor, sin embargo no se ha podido probar que la sumariada haya manifestado a la misma las palabras aducidas por su madre.

Cabe también en este punto poner de resalto que anteriormente a la exposición que diera origen al presente, ni la alumna, ni su madre realizaron reclamo alguno respecto de las clases de educación física a las cuales además inasistía frecuentemente (fs. 117)

Oportunamente la Sra. Ortola negó la ocurrencia de los hechos denunciados por la Madre de la Alumna DPF, respecto del supuesto hostigamiento y uso de palabra hirientes, los cuales, una vez más repetimos, no fueron refrendados por otros miembros de la comunidad educativa (docentes, directivos, alumnos, padres etc.), por lo que no existen otras pruebas más que la declaración de las denunciantes.

Por ello frente a la escasez probatoria, la aplicación del artículo 74 del Reglamento de Sumarios, por la cual que corresponde sobreseer al imputado, luce correcta pues la garantía del debido proceso, presunción de inocencia e inviolabilidad de la defensa en juicio se integran con el derecho de recibir una rápida y eficaz decisión de su situación jurídico-administrativa que ponga fin a la situación de incertidumbre.

Dice el artículo 74: *"La prueba producida se apreciara de acuerdo a las reglas y principios de la sana crítica y en caso de duda sobre los hechos, deberá estarse a los más favorable al imputado".*

Asimismo, tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación*: " El derecho a la presunción de inocencia en el derecho administrativo sancionador, sólo puede ser desvirtuado cuando la responsabilidad administrativa imputada a un agente, se apoye en pruebas legalmente practicadas a lo largo del sumario, que sean suficientes para sancionarlo..."* y dicho derecho se encuentra

previsto en el art. 8, ap. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica, en el art. 14, ap. 3, inc. c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el art. 24 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Por todo ello y conforme a lo dictaminado por la Dirección de Sumarios Docentes, resulta pertinente DESLINDAR DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA a la Sra. CARINA SILVIA ORTOLÁ DNI N° 22.477.220.-

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

08 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO